

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00254-00

Fecha inicio audiencia: 2:35 p.m. del 15 de julio de 2021.

Fecha final audiencia: 3:55 p.m. del 15 de julio de 2021.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: William Alberto Jiménez Díaz.

Apoderada del demandante: Diana Paola Cabrera Bermúdez.

Curador ad litem de Rentibados S.A.S.: Javier Gregorio Garzón Romero.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa, debido a que la demandada se encuentra representada por curador ad litem.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si existió un vínculo laboral entre las partes, sus extremos, el motivo de la terminación de la relación contractual y, como consecuencia de ello, se verificará la procedencia de las demás pretensiones incoadas por la parte actora.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas: en favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y no se decreta el interrogatorio de la pasiva, en vista de que se encuentra representada por curador. Frente a los documentos en poder de la demandada, no se decretan en atención a que la pasiva actúa mediante curador y debido a que es posible decidir con las pruebas ya aportadas.

En favor de Rentibados S.A.S. se decretó el interrogatorio de parte y como pruebas de oficio se decretaron las documentales que obran de folios 7 a 21 y 31 a 39.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el señor **WILLIAN ALBERTO JIMÉNEZ DÍAZ** y la sociedad **RENTIBADOS S.A.S.** existió un contrato de trabajo a término fijo por un año el cual inició el 20 de febrero de 2017 y finalizó el 20 de junio de la misma anualidad, de forma unilateral por parte del empleador, en donde el extrabajador desempeñó el cargo de auxiliar de bodega y devengó como salario la suma de \$1.400.000.

SEGUNDO: **DECLARAR** que el contrato de trabajo fue terminado sin justa causa por parte del empleador el 20 de junio de 2017.

TERCERO: **DECLARAR** que la sociedad empleadora incurrió en mora injustificada en el pago de las prestaciones a la terminación de tal contrato.

CUARTO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se **CONDENA** a la sociedad demandada **RENTIBADOS S.A.S.**, a pagar al demandante, los siguientes valores:

- a. La suma de \$11.153.333 pesos, por concepto de indemnización por despido sin justa causa del 21 de junio de 2017 al 19 de febrero de 2018, conforme se expuso en la parte motiva de la sentencia.
- b. Por la suma de \$21.186.667 pesos, por concepto de indemnización de que trata el art. 65 del CST, del 21 de junio de 2017 al 24 de septiembre de 2018, según se indicó en la sentencia.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

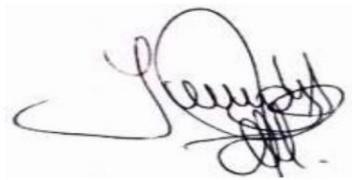
QUINTO: **ABSOLVER** a la demandada **Rentibados S.A.S.**, de la pretensión de indexación de las sumas adeudadas, conforme se dijo en la parte motiva.

SEXTO: **DECLARAR** probada de **OFICIO** la excepción de mala fe del empleador y no probadas las excepciones propuestas por la demandada.

SÉPTIMO: **CONDENAR** en costas a la demandada. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a 1 SMLMV.

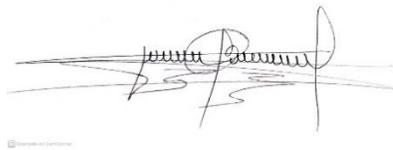
En vista de que no se presentaron recursos, se declaró legalmente ejecutoriada la sentencia.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre